

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5976.
RAD. 017-2015-01189-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada **DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** por medio del cual informa la terminación del proceso insolvencia de persona natura no comerciante por desistimiento tácito, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5988

RAD. 05-2017-00478-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5987

RAD. 03-2016-00535-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 170 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 SEP 2019
SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 5986

RAD. 01-2018-00163-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

^{art.}
ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JAIRO PEREZ ARIAS identificado con la C.C. No. 16.265.912, por la suma de \$1.576.947,00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6547854 Nombre JESUS ENRIQUE BECERRA MENDOZA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351438	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 502.789,00
469030002351439	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 502.789,00
469030002351440	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 571.369,00

Total Valor \$1.576.947,00

NOTIFIQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARIA

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5985

RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

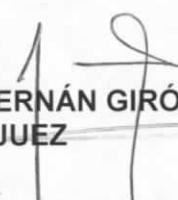
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 3705 de fecha 21 de junio del 2019 obrante a folio 91 del expediente.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO No. 5984

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$1.651.366,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 4827618 Nombre: SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356258	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002368952	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002382572	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002383377	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 305.811,00
469030002394198	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00
469030002408573	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 269.111,00

Total Valor \$1.651.366,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5983

RAD. 76001-4003-009-2019-00212-00

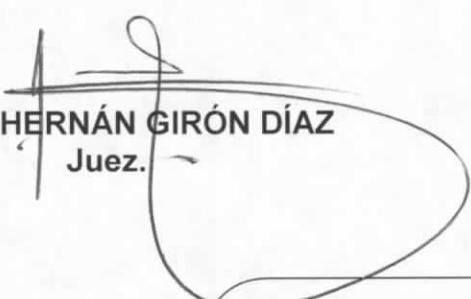
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5982

RADICACIÓN 23-2015-01228-00

Santiago de Cali, 24 septiembre 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la el abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, como quiera que no es parte en el presente proceso, toda vez que renunció al poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5994

RAD. 76001-4003-017-2018-00253-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaría

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5993

RAD. 76001-4003-023-2019-00440-00

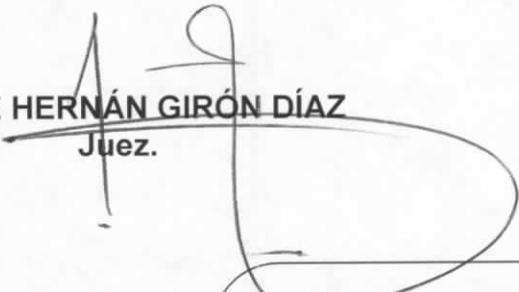
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5992
RAD. 030-2018-00643-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **INDIQUESELE** a la parte demandada como a la parte demandante, que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y los abonos de realizados a la obligación, pues no es carga de este despacho judicial de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., realizarla; y una vez se aporte por parte de la demandada se procederá a verificar la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5991

RAD. 76001-4003-032-2018-01000-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5990

RAD. 017-2016-00475-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JOSE LUIS RIASCOS BURBANO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5989

RAD. 02-2013-00471-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5615 de fecha 9 de septiembre de 2019, obrante a folio 193 Cdn-1 del expediente en cual quedara de la siguiente manera; **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial Doctora **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la **C.C. No. 38.655.709**, por la suma de **\$3.396.710.00 m/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16662600 Nombre: CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001947191	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2016	NO APLICA	\$ 1.368.336,00

Total Valor \$1.368.336,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16662600 Nombre: CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002396744	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 715.521,00
469030002396745	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 349.583,00
469030002396746	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 963.270,00

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. *120* de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *27* SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6001
RAD. 023-2015-00522-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra LUIS ALFONSO PATIÑO CASTILLO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6000
RAD. 017-2015-00664-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra SOCIEDAD GESTIONES Y SERVICIOS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

27 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6003

RAD.: No. 006-2012-00761-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver la nulidad presentada en este asunto por la señora **ANA CECILIA MUÑOZ MONTERO**, a través de apoderado judicial, en su calidad de heredera y sucesora procesal del demandado **ÁLVARO MUÑOZ, (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta en su contra y de **GLORIA INÉS SAAVEDRA SALCEDO**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL “MULTIFAMILIAR LA ALBORADA”**.

II. ANTECEDENTES

En síntesis se presenta escrito de incidente de nulidad¹ manifestando que el **19 de noviembre de 2012** la parte demandante iniciaron acción ejecutiva en contra de los demandados **GLORIA INÉS SAAVEDRA SALCEDO** y **ÁLVARO MUÑOZ, (q.e.p.d.)**, por el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración del apartamento C3504, por lo que el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali libró mandamiento de pago mediante auto de fecha **4 de diciembre de 2012**.

Que el señor **ÁLVARO MUÑOZ**, falleció el **12 de julio de 2012**, lo cual se puede constatar con el Registro Civil de Defunción de la Notaría 23 de Cali, por lo que al momento de iniciarse la demanda el ejecutado llevaba cuatro meses de fallecido, razón por la cual no tenía capacidad jurídica para actuar por sí mismo u otorgar poder a apoderado. Que de esta situación tenía conocimiento la parte demandante.

Que la señora **ANA CECILIA MUÑOZ MONTERO**, es hija del antes mencionado, por lo que debió ser notificada en forma personal de la existencia del presente proceso, lo cual nunca se hizo. Que el **20 de marzo de 2013**, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del

¹ Fls.: 59 a 65 del cuad. No. 1 del proceso 006-2012-00761-00.

inmueble de propiedad de los demandados y en el curso de dicha diligencia que se llevó a cabo por la Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio Meléndez, la señora **GLORIA INÉS SAAVEDRA SALCEDO**, manifestó que su esposo había fallecido dejando constancia en el acta respectiva.

Que de conformidad con la causal de nulidad contemplada el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., en el caso que nos ocupa es evidente que se omitió notificar en forma personal el mandamiento de pago a los herederos determinados e indeterminados del demandado, a quienes debido a que el establece como causal de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a los herederos determinados e indeterminados, negando la posibilidad a aquellas personas que de acuerdo al orden sucesoral legal estaban legitimadas para heredar los posibles bienes del causante y pudieran asumir una defensa activa, consciente y eficiente de sus derechos.

Hace referencia al artículo 29 de la C.N. en lo referente a las garantías mínimas que se deben otorgar en un trámite judicial, por lo que considera que se le ha vulnerado el derecho de defensa y contradicción en este asunto, por cuanto el proceso ha avanzado sin que se le permitiera intervenir, por lo que en pro de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste como heredera determinada y a todos los posibles herederos indeterminados solicita al Despacho declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el mandamiento de pago.

Descorrido el traslado, la parte demandante en el presente asunto guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, la señora **ANA CECILIA MUÑOZ MONTERO**, a través de apoderado judicial, en su calidad de heredera determinada del demandado **ÁLVARO MUÑOZ, (Q.E.P.D.)**, plantea como causal de nulidad la contemplada en el "numeral 8º del artículo 133 del C.P.C."; por cuanto no fue notificada o emplazada en debida forma para suceder en el proceso al demandado en mientes, así como también, que se libró mandamiento de pago después de la muerte del mismo, sin notificarle la existencia del crédito o el mandamiento de pago a quienes de acuerdo al orden sucesoral estaban legitimados para heredar los posibles bienes del causante y pudieran asumir una defensa activa, consciente y eficiente de sus derechos.

Es así que la causal de nulidad contemplada en el caso 8º del artículo 133 del C.G.C., dispone:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...).

18

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)" (Subraya y negrita del Despacho).

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la demanda fue presentada el **16 de noviembre de 2012**, tal como consta en el acta de reparto, y se procedió a librar orden de pago en contra de los demandados mediante **auto interlocutorio No. 4884² del 4 de diciembre de 2012**, para posteriormente una vez realizado el trámite de notificación, proceder mediante **auto interlocutorio No. 2921³ del 19 de junio de 2013**, se procedió a disponer seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

Cabe advertir, que tal como lo indica la incidentalista, en la diligencia de secuestro del bien inmueble aprehendido en este asunto, llevada a cabo el **20 de marzo de 2013**, -fl. 28 Cuad. No. 2-, previamente a haberse dispuesto seguir adelante la ejecución, la demandada **GLORIA INÉS SAAVEDRA SALCEDO** informó en el acto de dicha diligencia que el señor **ÁLVARO MUÑOZ**, su esposo, había fallecido hacía ocho (8) meses, sin embargo pese a ello, la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio y no lo informó al Despacho de origen, continuando con el proceso

Colofón de lo antes mencionado, para el Juzgado está claro que en este asunto se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 8º del artículo 133 del C.G.P.**, tal como fue argumentado por el apoderado judicial de la señora **ANA CECILIA MUÑOZ MONTERO**, heredera del demandado fallecido **ÁLVARO MUÑOZ**, en el sentido de que se rehaga la actuación en debida forma.

En este sentido, es evidente que el señor **ÁLVARO MUÑOZ**, al haber fallecido con antelación a la presentación de la demanda, dejó de ser persona para el derecho, es decir desde el momento de su muerte cesó la facultad de ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones, pues los muertos no pueden ser demandados porque no son personas que existan, de allí que se transmitan sus obligaciones en sus herederos, quienes tendrán la capacidad para ser parte en un proceso acreditando la prueba de ello.

Significa lo anterior, que encontrándose dentro de la oportunidad procesal y estando legitimada la señora **ANA CECILIA MUÑOZ MONTERO** como heredera del ejecutado **ÁLVARO MUÑOZ**, para lo cual aportó prueba de tal calidad, para alegar la nulidad, como quiera que no fue convocada al proceso oportunamente en defensa de sus intereses.

² Fl.: 13 del cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 006-2012-00761-00.

³ Fl.: 36 del cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 006-2012-00761-00.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la nulidad parcial de lo actuado en este asunto en lo que tiene que ver con el demandado **ÁLVARO MUÑOZ, (Q.E.P.D.)**, disponiéndose dejar sin efecto todo lo actuado a partir del **auto interlocutorio No. 4884⁴** del **4 de diciembre de 2012**, inclusive, por el cual se libró orden de pago en su contra.

Así mismo, habrá de ordenarse devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que se normalice la actuación con relación a esta heredera determinada del ejecutado, como también respecto de los indeterminados, para que una vez cumplido lo anterior se devuelva el expediente a fin de continuar con la ejecución.

Lo anterior, en virtud a que el acuerdo **PSAA15-10402 del 29 octubre de 2015**, modificado por el acuerdo **PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015** del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se crean con carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por lado alguno hacen alusión a que una vez sea declarada la nulidad de lo actuado en un proceso, por el juez de ejecución de sentencias civiles, desde el auto que libró orden de pago, inclusive, como en el asunto que nos ocupa, **éste tenga que asumir el rol de juez de origen para renovar el trámite del proceso como lo indicaba el Art. 8º del acuerdo PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, pues esta función que no está llamada a ser ejercida por el juez de ejecución de sentencias.

Se sustenta este último señalamiento, en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*

(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia. (Subraya y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, la competencia investida a este Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para conocer de este proceso deriva de la ejecutoria y firmeza del auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que declarada la nulidad se ha alterado la misma en los términos señalados en el inciso final del **artículo 27 del C.G.P.**,

⁴ Fls.: 13 a 14 cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 001-2010-00317-00.

ya que al no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada respecto del señor **ÁLVARO MUÑOZ**, (q.e.p.d.), por lo que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del Juzgado Civil Municipal de Origen, siendo procedente remitir las diligencias al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para su trámite.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta lo Dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que en **SALA MIXTA** con ponencia del Magistrado **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, dentro de la radicación No. 76001-16-00-000-2018-00002-00, que dispuso declarar que le correspondía al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**, -origen-, **REASUMIR LA COMPETENCIA** de un proceso ejecutivo en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación personal de la demandada por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, indicando en su providencia lo siguiente:

"(...) Pues bien, de conformidad con lo dicho en precedencia, la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago, por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso.

*No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, "Cuando el Juez de Ejecución Civil declare la nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva". **En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución.***

*De lo que se concluye que **una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo.** (...) (Subraya, negrita y cursiva del Despacho).*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado en favor de la heredera determinada del demandado **ÁLVARO MUÑOZ**, (Q.E.P.D.), señora **ANA CECILIA**

MUÑOZ MORENO, a partir del **auto interlocutorio No. 4884⁵** del **4 de diciembre de 2012**, inclusive, por el cual se libró orden de pago en su contra, debiéndose rehacer la actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 625 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, la remisión del presente expediente al Despacho de origen, esto es, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que rehaga la actuación que le corresponde, conforme se indicó en precedencia y una vez se haga ello, remita nuevamente el expediente a este Estrado Judicial para continuar con la ejecución si hay lugar a ello.

TERCERO.- PROPÓNESE la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

CUARTO.- CANCELESE su radicación y anótese su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO.- CONDÉNASE en constas a la parte demandante.

SEXTO.- FÍJASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, la suma de **\$400.000,00 M/Cte.**

SÉPTIMO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora **ÁNGELA MARÍA ESPINOSA GUERRERO**, visto a folios 204 a 2015 del presente cuaderno, sin más pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Escritos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

⁵ Fls.: 13 a 14 cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 001-2010-00317-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5999
RAD. 014-2016-00462-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra EDNA MARINA AVILA SALAZAR**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 10 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5998
RAD. 020-2016-00369-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MONTAJES Y MANTENIMIENTO FAVE S.AS.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5996

RAD. 76001-4003-003-2018-00498-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cuello
SECRETARÍA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5995
RAD. 007-2018-00155-00

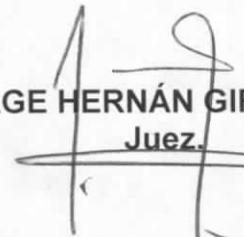
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO ITAU S.A.** contra **BOQUITEZO S.A.S.**
- 3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de (\$31.166.666.00). M/cte.
- 4.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO ITAU S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.
- 5.- **RECONOCER** personería a la Doctora **JOSE FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.
- 6.- **ACEPTAR** la renuncia como endosatario en procuración al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** de Sevilla (V) y tarjeta profesional No. **94.815** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5956

RAD. 76001-4003-014-2018-00097-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5945

RAD. 76001-4003-014-2019-00217-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5954

RAD. 76001-4003-018-2017-00405-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5945
RAD. 022-2015-00238-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra DANILO ANTONIO RENTERIA.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5944
RAD. 02-2016-00023-00

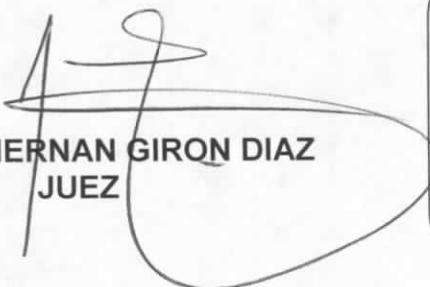
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JAVIER BETANCOURT RIOS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. J913

RAD. 76001-4003-023-2019-00257-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5952

RAD. 76001-4003-010-2018-00659-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5951

RAD. 76001-4003-015-2018-00936-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5950

RAD. 76001-4003-010-2019-00070-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5948

RAD. 76001-4003-034-2017-00470-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

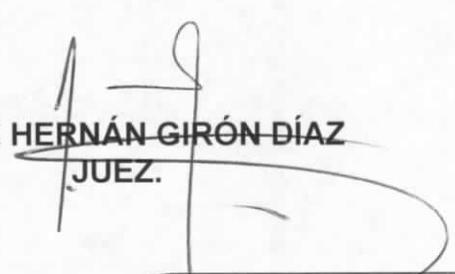
AUTO No. 5947
RAD. 019-2015-00469-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **DLR-252**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

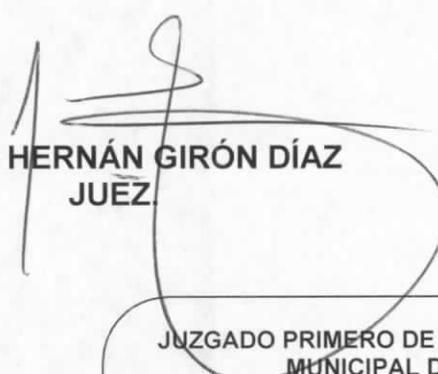
AUTO No. 5946
RAD. 005-2009-869-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas **CPE-657**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 - de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5958

RAD. 76001-4003-027-2018-01119-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Círculos Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5959

RAD. 76001-4003-011-2018-00413-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5960

RAD. 76001-4003-027-2017-00754-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5957

RAD. 76001-4003-011-2017-00903-00

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA